

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00019 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Sandra Mireya Osorio Arévalo y otros
Accionado	Hospital de Suba Nivel II E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y otro

AUTO ACLARA PROVEÍDO

1. Antecedentes

- Mediante proveído de 8 de julio de 2022, se indicó que la demandada Nueva EPS S.A. contestó la demanda en forma extemporánea (Doc. No. 22, expediente digital).
- El 15 de julio de 2022 el apoderado de Nueva EPS S.A. presentó solicitud de corrección del auto de 8 de julio del cursante año, como quiera que considera que el escrito de contestación de demanda si fue allegado en forma oportuna (Docs. Nos. 27-28, expediente digital).

2. Consideraciones

2.1. Trámite y oportunidad de aclaración de autos.

De conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se hace remisión a lo regulado por el artículo 285 del Código General del Proceso que establece:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De acuerdo con lo anterior, la aclaración de auto es procedente cuando el contenido de la parte resolutive de la providencia contenga conceptos o frases que generen dudas que influyen directamente en la decisión adoptada, las cuales se resolverán de oficio o a solicitud de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia.

2.2. Caso concreto

Inicialmente, respecto a la oportunidad de presentación de solicitud de aclaración de auto, encuentra el Despacho que fue presentada dentro del término establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, por lo que es oportuno pronunciarse al respecto.

El apoderado de Nueva EPS S.A. presentó solicitud de corrección del auto del 8 de julio del cursante año manifestando que **(i)** mediante proveído de 16 de mayo de 2018 se indicó que esa Entidad dentro del término legal contestó la demanda y propuso llamamiento en garantía, el cual fue negado; **(ii)** la notificación personal de las providencias fue surtida a los correos electrónicos dispuestos para el efecto; y en el caso particular, al correo electrónico de la Nueva EPS, que es secretaria.general@nuevaeps.com.co, y está registrado en el certificado de existencia y representación (Docs. Nos. 27-28, expediente digital).

Sobre el particular, se tiene que a efectos de notificar el contenido del auto admisorio a la Entidad demandada Nueva EPS S.A., por Secretaría se envió mensaje al buzón de correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, que efectivamente corresponde al registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, y se entregó traslado físico el 6 de septiembre de 2017 (Folios 135 y 143, c. 1). No obstante, revisado el expediente, no obra constancia de que el mensaje hubiera sido entregado a su destinatario en el citado buzón de correo electrónico.

Por lo anterior, como quiera que no hay certeza de la entrega del mensaje al buzón de correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, y el abogado afirma que la entidad no lo recibió, pero que tuvo conocimiento del proceso al recibir el traslado físico y por ello contestó la demanda el 30 de noviembre de 2017, corresponde en aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., tener por notificada por conducta concluyente a la Nueva EPS S.A., y por ende, contestada en tiempo la demanda. (folios 171 a 179, c. 1)

Se confirma que el buzón de correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co corresponde al registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada Nueva EPS S.A., y por ende, al mismo se seguirán enviando las notificaciones de este proceso.

Otras determinaciones

El 11 de julio de 2022 el apoderado de la vinculada Médicos Asociados S.A. allegó memorial en el que informa que esa I.P.S. entró en proceso de liquidación voluntaria el 29 de diciembre de 2021, para lo cual allegó copia de los certificados de existencia y representación legal de la sociedad y de su agente liquidador Proyecta Futuro Cadena Asociados S.A. "Proyecta Futuro S.A." (Docs. Nos. 23-26, expediente digital). El hecho de la liquidación voluntaria de la vinculada se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de 8 de julio de 2022 en el sentido de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Nueva EPS S.A., quien contestó la demanda en forma oportuna, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En lo demás, el referido proveído permanece incólume.

TERCERO: TENER en cuenta que la vinculada Médicos Asociados S.A. entró en proceso de liquidación voluntaria, siendo su agente liquidador la firma Proyecta Futuro Cadena Asociados S.A. "Proyecta Futuro S.A.".

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes es la siguiente:

Parte demandante: cristian.buitrago@buitragoyasociados.com;¹

Parte demandada:

Hospital de Suba Nivel II E.S.E. hoy **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte**

E.S.E.: notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co;

Nueva EPS S.A: secretaria.general@nuevaeps.com.co;

albertogarciacifuentes@outlook.com;²

Vinculadas:

Médicos Asociados S.A. IPS (propietaria del Establecimiento de comercio IPS denominado **Clínica Federman**): medasocia@yahoo.com; cecadena2005@gmail.com;

franciscojmorenor.abogado@gmail.com; masaliquidacion@gmail.com;³

Fundación Cardioinfantil –Instituto de Cardiología: notificacionesjudiciales@lacardio.org;

Llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros:

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; rafaelariza@arizaygomez.com;⁴

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE AGOSTO DE 2022.**

¹ Dr. Cristian Alexis Buitrago Murcia, reconocido auto 22 febrero 2017, folios 133-134, c. 1. C.C. 80.041.887 T.P. No. 170.541 C.S. de la J. Celular: 3102399618

² Dr. Alberto García Cifuentes (folio 180, c. 1). Reconocido auto 16 mayo 2018 (Folios 197-198, c. 1). C.C. 7.161.380 T.P. No. 72.989 C.S. de la J. Celular: 3004974755

³ Dr. Francisco José Moreno Rivera (Doc. No. 10, expediente digital). reconocido auto 6 julio 2022 (Doc. No. -, expediente digital) C.C. 79.411.177 T.P. No. 65.354 C.S. de la J. Celular: 3008535470

⁴ Dr. Rafael Alberto Ariza Vesga (Doc. No. 2, expediente digital), reconocido auto 6 julio 2022 (Doc. No. -, expediente digital).

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8608cef8feb4d4c3cd82dc21fb3daa14a0e2b26a7836bf25187cbacc1c6da2**

Documento generado en 17/08/2022 07:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>